

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Reboredo, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestres y 30 el trimestre. Los Anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los folios de colección de ordenamiento para su conservación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

N.º 441.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

N.º 441.

4.ª Dirección. — Suministros.

Precios que el Consejo provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de la misma, han fijado para el abono a los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Octubre, a saber:

Ración de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas, un real y ocho céntimos.

Fanega de cebada: veinte y dos reales y trece céntimos.

Arroba de paja: tres reales y trece céntimos.

Arroba de aceite: setenta y dos reales y cincuenta céntimos.

Arroba de carbon: cuatro reales vellón.

Y arroba de leña: un real, cincuenta y seis céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen a estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 25 de Octubre de 1864.—Carlos de Pravia.

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 18 del actual, se me comunican las Reales órdenes siguientes:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar a los Ayuntamientos de esa provincia para que, adquieran en concepto de gasto voluntario las máquinas agrícolas que posee el Banco de Proprietarios de esta capital; cuyo gasto será admitido a los respectivos Ayuntamientos en sus cuentas municipales.»

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar como gasto voluntario la adquisición, por los Ayuntamientos de esa provincia, de la obra titulada «La Caballería en España», a cuyas corporaciones les serán admitidas en cuenta las cantidades que para el expresado gasto consignen en sus respectivos presupuestos.»

Y se insertan en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Leon 25 de Octubre de 1864.—Carlos de Pravia.

LA GRÍA CABALLAR EN ESPAÑA, ó noticias, históricas, estadísticas y descriptivas acerca de este ramo de riqueza.

Se han publicado las 15 entregas de que consta esta obra, escrita bajo la protección de la Dirección general de caballería, con copia de datos muy apreciables, y recomendada en

Real orden de 27 de Mayo de 1864.

Está adornada con mapas, tipos de caballos, hierros ó herraduras que usan los criadores para sus ganaderías; plantas protenses, y un precioso y estenso mapa de España, iluminado al cromo, dividido en regiones, y marcando los tipos de los productos caballares en cada una, cruzamientos que se han hecho, puntos donde existen las paradas de caballos puros del Estado, las remontas y diferentes razas ó degeneraciones del caballo español.

La obra forma un álbum, cuyas láminas pueden adornar el gabinete de un aficionado a caballos; y se vende además por separado el mapa ó sinopsis con que concluye.

Precio de cada entrega con láminas 18 rs., y 120 el mapa general; dándose este a los suscritores con 20 rs. de rebaja.

Se vende y suscribe en Madrid en las librerías de Cuesta, Ganretas, 9; Bailly-Baillière, Plaza del Principe Alfonso; y en Sevilla en las de Santigosa y Otal; recibíndose también pedidos en la Dirección general de caballería y en los establecimientos de remonta.

MINAS.

DON CARLOS DE PRAVIA, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Lo-

zano, representante de la sociedad Eal-luena, Fernandez-Alca y compañía, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Cascajera, n.º 9, de edad de 30 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de Octubre a las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias y una demasia del colomero de carbon de piedra llamado Ortiz Vega, sito en término común del pueblo de Samario, Ayuntamiento de Valtesanuario, al sitio de las Coberteras, y linda a N., E. y O. con monte común y al S. con rio que baja de Murias de Ponjos; luce la designación de las citadas 34 pertenencias y una demasia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una galería que se practicó en dicho punto de las Coberteras 15 metros al Noro del expresado rio y dentro de la demarcación de la mina Edmunda, y desde su boca se medirán 1.500 metros en dirección de 223.º fijándose la 1.ª estaca; desde esta en dirección 66 y medio grados 3.000 metros y se fijará la 2.ª; desde esta en dirección de 156 y medio grados: 600 metros fijándose la 3.ª; y desde esta en dirección de 246 y medio grados 5.000 metros fijándose la 4.ª; que unida a la 1.ª con una recta de 600 metros cerrará un rectángulo de 26 pertenencias; situándose después en la 2.ª estaca, se medirán en dirección de 84.º 3.500 metros y se fijará la 5.ª; desde esta en dirección de 174.º 600 metros fijándose la 6.ª; desde esta en dirección de 264.º 3.500 metros y se fijará la 7.ª; que unida a la 2.ª con una recta de 600 metros cerrará otro rectángulo de 14 pertenencias; por último, las estacas 3.ª y 7.ª se unirán con una recta de 170 metros quedando delimitado de este modo un triángulo de 51.000 metros cuadrados que constituye la demasia solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que

en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 26 de Octubre de 1864.—Carlos de Pravia.

Gaceta del 20 de Octubre.—Núm. 204.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Quorriendo que la clase de los Registradores de la Propiedad tenga, como otras, un peculiar distintivo que, dándoles á conocer, sirva á un tiempo para conciliar á dichos funcionarios consideración y prestigio público, y para promover y arraigar en los mismos el sentimiento corporativo y el pundonor profesional y de clase de conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se concede á la clase de Registradores de la Propiedad un distintivo en un todo conforme al modelo que aprobado se conservará como tipo en el Ministerio de Gracia y Justicia, y que consista en una medalla octágona de plata, que ornada con la Corona Real y pendiente del cuello por un cordón de seda verde esmeralda, usarán dichos funcionarios en los actos públicos y solemnes. La forma de la medalla será igual en sus dimensiones á la que usan los Jueces de primera instancia. En el anverso llevará el escudo de las armas Reales; en el reverso un libro abierto con un lazo de cinta sobrepuesto, y además estas inscripciones: en el libro *Prior tempore, potior jure*; en el lazo, *Registro de la Propiedad* en la parte inferior, *ochó de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno*.

Art. 2.º En actos no solemnes, los Registradores podrán también usar su distintivo al ojal del frac, reducida la medalla á una cuarta parte de sus dimensiones, y pendiente de una cinta verde, como el cordón con filete blanco en las orillas.

Art. 3.º La forma, dimensiones y pormenores de la medalla, no podrán alterarse de manera alguna sino en virtud de una Real determinación.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Gaceta del 21 de Octubre.—Núm. 205.

Negociado 8.º—Circular.

En Real orden, fecha 25 de Setiembre de 1858, se dijo á V. lo siguiente:

«Ha llamado la atención de S. M. el número excesivo de acuerdos de las Secciones del Consejo Real ahora de Estado, de que resulta que muchos expedientes instruidos sobre autorización para procesar á los empleados del orden administrativo se paralizan por algún tiempo hasta enmendarse faltas de que adolecen por venir desuados de los requisitos que exige el Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

Este mal se reproduce de continuo, sin que hayan sido poderosas á evitarlo las advertencias y prevenciones que en casos concretos y determinados se han hecho á los Jueces y Promotores fiscales; y ha llegado el caso de que las Secciones del Consejo, en sesión celebrada en 26 de Agosto último, se hayan creído en el deber de llamar la atención de este Ministerio sobre el asunto.

Los Promotores fiscales se limitan con frecuencia á afirmar ó negar que sea necesaria la verificación de la autorización, sin exponer los fundamentos de la negación ó de la afirmación, ó sin razonar sus dictámenes. Tal conclusión se opone abiertamente al espíritu del Real decreto mencionado, y aun á la razón, al buen sentido y al principio en que se funda el establecimiento del Ministerio público.

Esto no puede proponer resolución ni medidas sin razonarlas, ó sin expresar sus motivos, señaladamente en una época en que el examen y el razonamiento en los asuntos de la Administración se reconocen por todos como necesidades imprescindibles, y en que la obligación de fundar las resoluciones se ha impuesto hasta á los Jueces al dictar las sentencias.

Esto proceder de los Promotores fiscales origina perjuicios á la Administración de la Justicia y á

la Administración propiamente dicha. En los referidos expedientes los Gobernadores y Consejos provinciales se extienden en la exposición de las razones que abonan la conducta de la autoridad administrativa, mientras la judicial se abstiene de todo razonamiento. De este modo el interés de la justicia queda como indefenso, y solo la Administración tiene verdaderos patrones; cuando parece que debía suceder lo contrario por la larga historia, los precedentes y hábitos antiguos de discusión que debiera haber en nuestros Tribunales, y los funcionarios del Ministerio público.

No es ménos merecedor de censura el defecto que también se observa, y consiste en remitir á los Gobernadores, para que estos los eleven á su vez al Consejo de Estado, los expedientes de que se acaba de hacer mención, sin acompañar integras las diligencias judiciales contra lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto citado con anterioridad.

El Consejo no solo necesita saber las razones en que se fundan respectivamente las Autoridades, sino que há menester las justificaciones en que se apoyan las opuestas dictámenes.

Sin ellas no puedo formar juicio de la exactitud de las razones que se producen, y el íntegro conocimiento de los hechos es siempre la base más sólida de la resolución ni derecho. La compulsión no ha de constar, por consiguiente, ni diligencias ó insertos aislados, parciales, y como recogidos de aquí y de allí con cierta ó determinada elección. El artículo ya mencionado del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 prescribe que los Jueces de primera instancia remitan al Gobernador de provincia las diligencias en compulsión; lo que quiero decir que ha de remitirse el expediente íntegro compulsado. De esta causa toma origen que el Consejo se vea en la necesidad de pedir de continuo nuevos datos, paralizándose unos expedientes que tienen un carácter *prejudicial*, pues sin su resolución previa no es posible incoar los procesos.

Además, como la ley no ha previsto el caso en que se hayan de reclamar antecedentes parciales, no há fundado un término perentorio para que se eleven al Con-

sejo los que este pide por la falta de justificación ya referida, siguiéndose de aquí que la paralización de los expedientes se prolonga por tiempo indefinido, sin que haya el medio de exigir á nadie la responsabilidad.

En esta situación, y con el objeto de prevenir para lo sucesivo los males que se acababan de exponer, la Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones que siguen:

1.º Los Regentes y los Fiscales de las Audiencias encargarán á los Jueces de primera instancia y á los Promotores la más exacta observancia del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 sobre los expedientes de autorización para procesar á los empleados del orden administrativo.

2.º Igual encargo los harán respecto al Real decreto de 4 de Junio de 1847, relativo á las competencias entre las Autoridades judiciales y administrativas, y en cuanto á los demás Reales decretos, órdenes y disposiciones que se refirieran á los negocios contencioso-administrativos ó que se deban elevar al Consejo de Estado ó los provinciales.

3.º La reincidencia por tres veces en las faltas de que se ha hecho mérito en esta circular ó otras análogas serán causa bastante para fundar la cesación en sus destinos de los Jueces y Promotores.»

Y observándose que lo mandado en la presente Real orden circular, recordo la por otra de 7 de Febrero de 1861, no ha sido bastante á evitar que por parte de algunos de los funcionarios á que se refiere se incurra en las mismas omisiones que motivaron aquella, la Reina (Q. D. G.), enterada de todo y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido mandar, entre otras cosas, que los Regentes y Fiscales de las Audiencias reencarguen de nuevo á sus respectivos subordinados el exacto cumplimiento de lo prescrito en la referida circular, y hoy en el reglamento de 25 de Setiembre de 1865, dictado para la ejecución de la ley relativa al gobierno y administración de las provincias, haciéndoles al efecto cuantas prevenciones estimen convenientes á fin de que no llegue el caso, de otro modo inevitable, de haber de aplicar la prescripción

penal contenida en la disposicion tercera de la expresada circular.

De Real orden lo diga á V.... para los efectos oportunos; advirtiéndoles que den inmediatamente cuenta á este Ministerio de que- das enterados de esta soberana disposicion. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1864.—Arrazola. —Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

ESTANCOS.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Alcuetas, Castillafé, Loredonanos, Bariones, Moldes, Cirujales y Villascrino, se anuncia al público por el término de 15 dias, para que los que se crean con derecho á obtenerlos presenten sus instancias al Sr. Gobernador con los documentos que acrediten sus servicios, debiendo expresar en ellas que pagarán los efectos al contado. Leon 24 de Octubre de 1864.—Francisco Maria Castelló.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Continúa la relacion de asientos defectuosos por no constar la situacion de los fincos que se hallan en este registro.

Pueblo de Fresno.

- Compra de una cueva por Antonio Fernandez á Miguel Marcos, en 24 de Mayo de 1849.
Permuta de un corral por Teresa Luis y Juan Garcia, en 22 de Noviembre de id.
Compra de una casa por Leoncio Miguélez á Roque Carpintero, en 6 de Febrero de 1850.
Id. de una tierra por Miguel Miguélez á Isidoro Barrientes y otro, en 27 de id.
Id. de un corral por Rafael Morán á don Martin Rodriguez, en 23 de Abril de id.
Reconocimiento de censo de una casa por Manuel Aparicio y otros al parroco de S. Miquel, en 7 de Octubre de id.
Obligacion de una huerta por don Santiago Martinez á Gregoria Martinez, en 5 de Diciembre de id.
Compra de viñas por Pascual Gonzalez á Tiburcio Gigosas, en id.
Id. de fincas por don Santiago Marti-

- nez á Pelayo Fernandez y otros, en 13 de Junio de 1831.
Herencia de fincas por el Sr. Conde de Oñate de la Excmo. Sra. de Oñate, en 21 de Agosto de id.
Compra de una cueva por Gaspar Robles á Eusebio Fernandez y otra, en 13 de Noviembre de id.
Id. otra por José Arfiza á Simon Morán, en 3 de Mayo de 1833.
Id. de un prado por Tomas Guerrero á Mariano Bodega y otros, en 7 de Diciembre de id.
Id. de una casa por Pedro Gigosas á Vicente Prieto, en 15 de Julio de 1834.
Herencia de una tierra por Nicolas Muelas de Vicente Muelas, en 7 de Marzo de 1835.
Id. de fincas por Petra Muelas del mismo, en 9 de id.
Permuta de una casa y corral por Angel Carpintero y Vicente Prieto, en 11 de Junio de id.
Compra de una tierra por Tomas Guerrero al Sr. Juez de Leon, en 30 de Julio de 1836.
Id. otras por Eusebio Fernandez al mismo, en id.
Id. de un molino por Gaspar Marcos al mismo, en 13 de Enero de 1837.
Permuta de tierras por Vicente Marcos y don Victorino Millan, en 5 de Febrero de 1838.
Compra de fincas por don Nicolas Arfiza y otros á Berardino de la Caba, en 31 de Diciembre de id.
Fianza de una casa por Juan Muro á Fermín Moran en 7 de Marzo de 1839.
Compra de una huerta por Anacleto Gigosas á Juan Guerra, en 19 de Abril de id.
Id. de una viña por Maria Fernandez á Eugenio Moran, en 30 de id.
Reconocimiento de foro de una casa por José Prieto y otros al Excmo. señor Conde de Oñate, en 5 de Junio de idem.
Id. de una huerta por don Tomás Miguélez y otros al mismo, en 6 de Julio de id.
Compra de una casa por Alejandro Santa Maria á Benito Rodriguez en 3 de agosto de id.
Id. de una tierra y viña por Bonifacio Carpintero á Ruperto Nicolas, en 14 de Noviembre de id.
Id. de una tierra por Pablo Martinez á Miguel Bodega, en 18 de id.
Id. de fincas por Salvador Martinez á Andrés Martinez, en 30 de id.
Id. de una viña por Eusebio Fernandez y otro á Juan Martinez, en id.
Id. de una huerta pradera por Teodoro Manuel Fernandez á Gaspar Fernandez, en 16 de Diciembre de id.
Id. de una casa por Teresa Bodega á Ruperto y Servando Bodega, en 21 de id.
Permuta de otra por Domingo Gigosas y Ruperto Bodega, en 6 de Marzo de 1860.
Compra de una huerta por Julian Carpintero y otro á don Victorino Millan, en 30 de Mayo de id.
Id. otra por Pedro Carpintero al mismo, en 6 de Agosto de id.
Id. otra por don José Rodriguez Rueda al Conde de Oñate, en 29 de id.
Herencia de una tierra por Cipriano Fernandez, en 12 de Junio de 1861.
Id. de quionas por don Francisco Fernandez Llamazares de don José Fernandez Llamazares, en 9 de Enero de id.
Convenio de viñas por don Francisco Selva á don Alejandro Sta. Maria.
Herencia de una tierra por Bernardino Miguélez, en 12 de Junio de id.
Obligacion de una casa por Manuel Blanco á Anacleto Gigosas, en 26 de Agosto de id.
Herencia de fincas por Mariano Car-

- pintero de Lorenza Carpintero, en 9 de Diciembre de id.
Id. otras por Micaela Fuentes de Francisco Fuentes, en 24 de Mayo de 1862.
Id. de una huerta por don Petra Garrido de don José Garrido Garrido, en 22 de Diciembre de id.

Pueblo de Fresnelino.

- Permuta de tierras por Miguel del Barrio y José Rey Borraz, en 24 de Junio de 1831.
Compra de una viña por Martin Casas á Tomas Pellitero, en 21 de Febrero de 1832.
Permuta de una tierra por la Capellanía de San Nicolás, en 8 de Abril de 1834.
Compra de una viña varcellar por don Bernardo Alonso á Rafaela Martinez, en 13 de Enero de id.
Id. de una tierra por Joaquin Amez á Gregorio del Barrio, en 18 de Mayo de 1835.
Permuta de cuevas por Miguel del Barrio y Domingo Gutierrez, en 7 de Noviembre de id.
Compra de tierras por Angel Garcia á Manuel Alonso, en 11 de id.
Id. de una viña varcellar por Bernandino Alvarez á Antonio del Barrio, en 4 de Junio de 1837.
Id. de una huerta por el mismo á don Lucas Perez Robles, en 26 de Agosto de 1811.
Id. de una viña por Dionisio Villanueva á José Hidalgo, en 21 de Mayo de 1812.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Diego Francisco Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

Hace saber: que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Gaspar Sabugo, vecino de Cirujales, formados á instancia del Procurador D. Leonardo Alvarez, en nombre de D. Gabriel Balbuena, vecino de la ciudad de Leon, con fecha veinte y siete de Setiembre último se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

Meliante á que D. Gaspar Sabugo no ha hecho oposicion dentro del término que marca el artículo quinientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil á la declaracion del concurso, decretado: en once de Setiembre del año próximo pasado por el Juez de primera instancia de Leon, y notificada en doce de Diciembre, se declara consentida dicha declaracion de concurso necesario de los bienes del indicado Gaspar Sabugo. Fíjense edictos en los sitios públicos y se hagan insertar en el Boletín oficial de la provincia, anunciando el concurso y llamando á los acreedores de Gaspar Sabugo para

que dentro de veinte dias se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos. Y en cumplimiento de lo mandado llamo por el presente edicto á todos los acreedores de los bienes del indicado Gaspar Sabugo, á fin de que dentro del término de veinte dias comparezcan en este juzgado á presentar los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Murias de Paredes á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Diego Francisco Ramos.—El Escribano, Ricardo Ocampo Vuelto.

D. Fernando Cabeza; Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon á quien atentamente saludo hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribanía del que refrenda pende causa criminal en averiguacion del autor ó autores de la desaparicion de una caballería mayor de la pertenencia de don Basilio Dominguez, vecino y cirujano titular de Villascusa, correspondiente á este partido judicial, cuyas señas de dicha caballería se expresan á continuacion: en referida causa y por auto del dia de ayer he acordado entre otros cosas exhortar á V. S como le sirva dar las órdenes necesarias para conseguir la captura de la expresada caballería, y en el caso de ser habida disponer su remision con las seguridades necesarias y con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre á este tribunal, acusando desde luego el recibo del presente exhorto, pues en hacer lo así administrará V. S justicia, ofreciéndome al tanto siempre que los suyos vea. Fuentesauco Octubre diez y siete de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Fernando Cabeza.—Julian Palaco.

Señas de la caballería.

Una yegua de ocho años de edad, pelo castaño claro, de sieta cuartas de alzada mas que menos, la crin cortada, rozada en ambas rodillas, los dientes de la mandíbula inferior demuestran un poco salidos.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

Anuncio.

El Domingo 27 de Noviembre

próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará remate en arriendo de las fincas que a continuación se expresan, en los Ayuntamientos á que corresponden los pueblos en que radican las fincas ante los Alcaldes, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario de la corporación.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Menor cuantía.

AYUNTAMIENTO DE MURIAS.

Rectoría de los Bayos.

Una heredad de 25 fincas, número 26.025 al 26.048 del inventario, que lleva en arriendo Don José Ordóñez, párroco de Vivero, en 220 reales anuales por que se sacan a subasta.

AYUNTAMIENTO DE CABRILLANES.
La Cueta.

Rectoría de La Cueta.

Una heredad compuesta de 4 fincas que término de La Cueta pertenecieron á la Rectoría del mismo y lleva en arriendo D. José Antonio Rodríguez, en la cantidad de 81 rs. anuales por que se sacan a subasta.

AYUNTAMIENTO DE CABRILLANES.

Vega de los viejos.

Rectoría de Vega de los viejos.

Una heredad compuesta de 18 fincas núm. 26.517 al 26.554 del inventario que término de Vega de los viejos pertenecieron á la Rectoría del mismo, y lleva en arriendo D. José Antonio Fernández, en 246 reales anuales por que se sacan a subasta.

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA DE ORBÁS.

Callejo.

Cofradía de San Roque y St. Rosario.

Una heredad compuesta de 6 fincas núm. 27.138 al 27.165 del inventario que término de Callejo pertenecieron á la Cofradía del mismo, y lleva en arriendo el párroco de Callejo, en la cantidad de 50 rs. anuales por que se sacan a subasta.

PARTIDO DE PONERRADA.

AYUNTAMIENTO DE ALVARES.

Alvares.

Cofradía de Animas de Alvares.

Una heredad compuesta de 35 fincas que término de Alvares pertenecieron á la Cofradía de Animas del mismo, y lleva en arriendo Don José Calvete, en la cantidad de

260 rs. anuales por que se sacan a subasta.

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS DE SALAS.

Villar de Barrios.

Fábrica de San Bartolomé de Astorga.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de Villar de los Barrios pertenecieron á la fábrica del mismo, y lleva en arriendo Juan Fernández, en 140 reales anuales por que se sacan a subasta.

AYUNTAMIENTO DE COLUMBRANOS.

Mayor cuantía.

San Andrés de Montejos.

Rectoría de San Andrés de Montejos.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de San Andrés de Montejos pertenecieron á la Rectoría del mismo, y lleva en arriendo Casimiro Vuelta, en 680 rs. anuales por que se sacan a subasta.

PARTIDO DE LA BAÑEA.

AYUNTAMIENTO DE S. CRISTOBAL DE LA POLANtera.

Veguellina Fondo.

Capellania de la Misa de Alba de San Roman el Antiguo.

Una heredad compuesta de 56 fincas que término de Veguellina y otros pueblos pertenecieron á dicha Capellania, y lleva en arriendo Vicente Dominguez en la cantidad de 56 fanegas de trigo anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 2.568 rs.

AYUNTAMIENTO DE URDIALES DEL PARAMO.

Menor cuantía.

URDIALES.

Cofradía del Sino de Urdiales.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de Urdiales pertenecieron á la cofradía del mismo, y lleva en arriendo María Colinas, en la cantidad de 564 reales y 87 céntimos por que se sacan a subasta.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTO DE LLAMAS.

Astorga.

Cofradía de S. José de Leon.

Una heredad compuesta de

una finca que término de Astorga perteneció á la cofradía del mismo, y lleva en arriendo Manuel Suarez, en 70 rs. anuales por que se saca a subasta.

PARTIDO DE LA VECILLA.

AYUNTAMIENTO DE VALDELUEROS.

Cerulledo.

Fábrica de Cerulledo.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de Cerulledo pertenecieron á la fábrica del mismo, y lleva en arriendo Antonio Fernandez, en 60 rs. 47 céntimos por que se sacan a subasta.

PARTIDO DE LEON.

AYUNTAMIENTO DE VALDEFRESNO.

Biebes del Estado.

Mostreros.

Una heredad compuesta de 15 fincas que hacen 10 fanegas, y un colmenar que término de Colpejar pertenecieron al mismo, y lleva en arriendo los concejales de Villafeliz y Santovenia, en la cantidad de 150 rs. anuales por que se sacan a subasta.

NOTA. El pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas expresadas se halla de manifiesto en la Escribanía de Hacienda de esta capital y en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos en los que tambien lo estan los de menor cuantía. Leon 24 de Octubre de 1864. — Vicente José Lamiadriz.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA DE LA provincia de Leon.

El Comisario de Guerra, Inspector de provisiones de esta provincia,

Hace saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para contratar en esta ciudad el suministro de provisiones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en la misma por término de un año á contar desde primero del actual á fin de Setiembre, de mil ochocientos sesenta y cinco, y un mes mas si así conviniese á la Administracion militar, se convoca por el presente segun disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito, fecha 19 del actual á una segunda licitacion que se ha de celebrar el

dia 31 del actual á las doce de la mañana en el despacho de esta Comisaria de Guerra, sita en la calle Nueva núm. 2 antiguo y 21 moderno, segundo piso, con arreglo al pliego de condiciones, y precios límites que estan de manifiesto en la expresada oficina, presentándose las proposiciones en pliego cerrado, media hora antes de dar principio á la subasta, acompañando la correspondiente carta de pago, ó talon que justifique el ingreso previo en la caja de depósito de la Tesorería de Hacienda pública, de tres mil doscientos reales vellon, segun lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Leon 20 de Octubre de 1864. — Manuel Rubio de Urbieto.

Modelo de proposiciones.

D. M. B., vecino de... enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de provisiones de esta ciudad y del anuncio publicado al efecto, se comprometo á verificar dicho servicio por los precios siguientes:

Rs. cénts.

Racion de pan...
Racion de cebada...
Quintal de paja.

Y como garantía de esta proposicion se acompaña carta de pago de depósito hecho en la caja de esta provincia.

Fecha y firma.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jourarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se lo ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demas, una gruesa capa de yeso.